



*Acuerdo de 27 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que **se modifican los Estatutos de la Fundación CIRCE.***

El 16 de abril de 1993 la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobó los Estatutos de la Fundación CIRCE. El 8 de junio de 2000, dicha Junta aprobó una nueva redacción de los mismos, que sustituyó a la anterior.

El tiempo transcurrido desde dicha aprobación ha hecho necesario revisar algunos aspectos de los mismos, para adecuarlos a las nuevas necesidades.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar los nuevos Estatutos de la Fundación CIRCE que figuran en el anexo, que sustituyen a los aprobados con anterioridad.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIRCE (Centro de Investigación de Recursos y Consumos Energéticos)

Capítulo I DENOMINACIÓN, FINES FUNDACIONALES Y DOMICILIO

Artículo 1

1. Se constituye en Zaragoza la Fundación CIRCE Centro de Investigación de Recursos y Consumos Energéticos, en adelante Fundación CIRCE, que se regirá por los presentes Estatutos, ajustados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. La Fundación CIRCE es una Fundación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general. Goza de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Su ámbito de actuación principal se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio del alcance nacional e internacional de sus actividades.

3. Sus entidades patrocinadoras fundadoras son la Universidad de Zaragoza, ENDESA, S.A., en adelante ENDESA, y el Gobierno de Aragón. Las entidades mercantiles Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA), TAIM-WESER Sociedad Anónima y Turol Energía Sociedad Limitada son entidades patrocinadoras no fundadoras de la Fundación CIRCE.

4. La duración de la Fundación CIRCE es indefinida, estando su disolución sujeta a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en los presentes estatutos.

Artículo 2

La Fundación tiene como fines:

a) Apoyar las actividades de investigación, desarrollo e innovación en ámbito energético y sistemas energéticos en general, llevadas a cabo tanto desde las entidades patrocinadoras como desde aquellos otros organismos y entidades

públicas y privadas que lo soliciten, sin que ello suponga menoscabo de otros cauces que puedan existir.

b) Potenciar la formación técnica de postgraduados y profesionales en ámbito energético, a través de la organización de cursos, seminarios, conferencias, congresos, la publicación de libros, artículos y revistas y cualquier otro medio que se adapte a este fin. Para este objeto se tendrá siempre en cuenta la adecuada coordinación con las entidades patrocinadoras.

c) En general, cualquier otro que coopere a los anteriormente enumerados.

Artículo 3

El domicilio de la Fundación se establece en el edificio CIRCE en el campus Río Ebro de la Universidad de Zaragoza, c/ Mariano Esquillor Gómez, 15, Zaragoza.

Capítulo II

DOTACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 4

En el momento de su constitución, el capital fundacional se dotó de las siguientes cantidades en euros:

1. 18.030,36 euros que aporta ENDESA
2. 12.020,24 euros que aporta ERZ,S.A.
3. 6.010,12 euros que aporta el Departamento de Ingeniería Mecánica (Área de Máquinas y Motores Térmicos) de la Universidad de Zaragoza.
4. 6.010,12 euros que aporta el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Artículo 5

1. Todo lo relativo a la composición, administración y disposición del patrimonio de la Fundación, así como a la titularidad de los bienes y derechos que lo integran, la enajenación y gravamen de los mismos y la aceptación por aquella de herencias, legados o donaciones, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Las personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones a título gratuito al patrimonio de la Fundación, tendrán la consideración de Asociados durante el año natural en que se realice la aportación.

Capítulo III

APLICACIONES DE RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6

La Fundación considera como principios básicos de funcionamiento y aplicación de sus recursos lo siguiente:

a) Destinar de manera efectiva el patrimonio, las rentas que genere y los ingresos que consiga, de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y los presentes estatutos, en cumplimiento de sus fines fundacionales.

b) Ofrecer información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

c) Actuar con criterio de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 7

1. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Los ingresos se percibirán principalmente por la prestación de servicios de investigación, desarrollo y formación, bajo contrato legal con las entidades que soliciten estos servicios.

3. En el procedimiento de contratación serán preceptivas las fases de petición de oferta, estudios de viabilidad y presupuesto, oferta e informe a la entidad con la que se pretende contratar.

4. La Fundación podrá subcontratar tareas específicas dentro de un proyecto.

Artículo 8

1. Los ingresos brutos obtenidos de contratos, subvenciones, donaciones, derechos de propiedad intelectual o industrial, o de cualquier otra fuente se emplearán, en primer lugar, en cubrir la totalidad de los gastos generados por los servicios prestados, a los efectos de conformar, previa deducción de impuestos, el concepto rentas o ingresos netos de acuerdo con lo previsto en Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. Las rentas o cualesquiera otros ingresos netos mencionados en el párrafo anterior se destinará a la realización de los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Fundaciones.

3. Los gastos de administración de la Fundación no podrán sobrepasar, en ningún caso, el límite fijado por la normativa que desarrolle la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Los gastos de administración comprenderán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse por haber sido ocasionados en el desempeño de su función y estar debidamente justificados.

4. La asignación de los ingresos obtenidos a los fines fundacionales, a los que se refiere el número 2 de este artículo, será acordada por el Patronato, a propuesta del Director General de la Fundación CIRCE, con criterios objetivos de importancia científica y méritos y capacidades de los investigadores premiados y becados.

5. Las relaciones entre la Fundación CIRCE y la Universidad de Zaragoza quedarán reguladas mediante el convenio que celebren ambas entidades. Este convenio contemplará necesariamente los siguientes aspectos:

a) Uso de servicios, bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

b) Personal Universitario y becarios de investigación colaboradores de la Fundación CIRCE.

c) Retenciones sobre contratos de investigación a favor de la Universidad de Zaragoza.

d) Colaboración docente.

Artículo 9

1. Junto con las actividades sujetas a contrato, la Fundación desarrollará también tareas de investigación básica, desarrollo y formación propias. La planificación operativa de las mencionadas tareas serán establecidas por el Director Ejecutivo, que contará con el asesoramiento de las áreas y las unidades de la Fundación, de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. Asimismo, la Fundación CIRCE patrocinará congresos, premios, becas y otras actividades sociales relacionadas con los fines fundacionales.

3. Las publicaciones y resultados obtenidos por el personal de la Fundación deberán reconocer a las entidades patrocinadoras.

4. En el caso de obtención de resultados patentables como fruto de la actividad investigadora, se realizará la adecuada protección y, salvo que medie un contrato que especifique otras condiciones, se registrarán dichas patentes a nombre de la Fundación, sin perjuicio del derecho moral del inventor a ser mencionado como tal.

Artículo 10

1. El Patronato elaborará con carácter anual el balance y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y confeccionará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación. La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Los documentos enunciados en el punto anterior serán aprobados por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

3. El Patronato practicará también la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, que se presentarán igualmente ante el Protectorado de Fundaciones antes del primero de julio del año siguiente.

4. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado antes del 31 de diciembre de cada año, el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa y del Plan de Actuación de la Fundación, en el cual se incorporarán en todo caso las directrices definidas en los Planes Estratégicos.

5. Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa cuando concorra alguna de las circunstancias enunciadas en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o cuando así lo decida el Patronato de la Fundación.

6. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la normativa vigente en materia de fundaciones.

Capítulo IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN CIRCE

Artículo 11

1. El órgano de gobierno y representación de CIRCE será el Patronato.

2. Son órganos directivos de la Fundación:

a) El Director General.

b) El Director Ejecutivo

3. El órgano decisorio para la aprobación del Plan Estratégico de la Fundación es la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12

1. El Patronato está integrado por los siguientes miembros:

a) Tres miembros nombrados por el Rector de la Universidad de Zaragoza. Uno será el Vicerrector con competencias en la materia, habido en cuenta los fines de la

Fundación, y dos serán funcionarios de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza que colaboren habitualmente con la Fundación habido en cuenta su objeto fundacional.

- b) Tres miembros de ENDESA nombrados por sus respectivos órganos de dirección.
 - c) Un miembro nombrado por el Departamento competente en materia de energía del Gobierno de Aragón. Un miembro nombrado por el Departamento competente en materia de investigación del Gobierno de Aragón. Un miembro nombrado por el Departamento competente en materia de economía del Gobierno de Aragón.
 - d) Un miembro nombrado por la Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA)
 - e) Un miembro nombrado por la Sociedad Anónima TAIM-WESER
 - f) Un miembro nombrado por la Sociedad Limitada Turol Energía
 - g) Integrarán también el Patronato los miembros representantes de posibles otros Patronos. Estos nuevos Patronos tendrán que ser admitidos por acuerdo unánime del Patronato.
2. El Patronato elegirá de su seno al Presidente cada dos años, a quien corresponde presidir las deliberaciones y convocar a sus miembros, con una antelación mínima de siete días, a las reuniones que se celebren.
 3. El Patronato nombrará los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario cada dos años. Igualmente establecerá su propio reglamento interno para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
 4. El Patronato tendrá a su cargo el gobierno, representación y administración de la Fundación con las más amplias atribuciones y facultades y sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Patronato podrá otorgar poderes al Tesorero, al Director General, al Director Ejecutivo y a los profesionales que considere para el mejor funcionamiento de la Fundación.
 5. Los acuerdos del Patronato habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo un voto a cada miembro del Patronato, salvo en los casos en que estos estatutos dispongan otro sistema de voto.
 6. Los Planes Estratégicos de la Fundación tendrán que ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros integrantes la Comisión Ejecutiva.
 7. Cada entidad con representación en el Patronato revisará, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la designación de sus representantes cada cinco años como máximo.
 8. Los miembros ostentan la plena representación de las Entidades Patronas para deliberar y votar los acuerdos que se sometan a decisión del Patronato.

Artículo 13

1. El Director General será nombrado por el Patronato por mayoría absoluta de los miembros según el régimen de adopción de acuerdos establecido en el artículo 12.5 de estos Estatutos y su nombramiento sólo podrá hacerse en favor de persona de reconocido prestigio científico a nivel internacional en el ámbito de los fines fundacionales.
2. El mandato del Director General será de cuatro años y cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por revocación del Patronato o por otra causa legal. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo Director General.
3. Le corresponden al Director General las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar la Fundación CIRCE, con las más amplias facultades que le han sido delegadas por el Patronato.

- b) Planificar las líneas de investigación y las actividades de formación realizadas por la Fundación, así como elaborar el Plan Estratégico. En general, todas las funciones de ordenación estratégica que sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.
- c) Formar parte, con voz pero sin voto del Patronato, salvo que sea miembro natural del mismo.
- d) Presentar al Patronato la Memoria Anual y el Plan de Actuación.
- e) Realizar cuantas publicaciones sean convenientes de cada una de las actividades en las que participe la Fundación.
- f) Planificar los medios materiales, económicos y humanos, propios de la Fundación o en colaboración con los de otras instituciones, que se necesiten para llevar a buen término la actividad científica y de formación de la Fundación.

Artículo. 14

1. El Director Ejecutivo será nombrado por el Patronato por mayoría absoluta de los miembros según el régimen de adopción de acuerdos establecido en el artículo 12.5 de estos Estatutos y depende funcionalmente del Director General.
2. Su nombramiento sólo podrá hacerse en favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo a juicio del Patronato y atendiendo a la naturaleza de plena confianza del mismo, será en todo momento revocable por decisión del Patronato, adoptada por mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros.
3. Le corresponden al Director Ejecutivo las siguientes funciones:
 - a) Llevar a cabo la gerencia de la Fundación CIRCE, con las más amplias facultades que le han sido delegadas por el Patronato y, en general, cuantas funciones de ordenación económico-administrativas sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.
 - b) Formar parte, con voz pero sin voto, del Patronato, salvo que sea miembro natural del mismo.
 - c) Elaborar cada año un informe de resultados y previsiones para el año entrante, las Cuentas Anuales, el Plan de Actuación y la Memoria Anual, documentos que el Patronato deberá discutir y aprobar.
 - d) Organizar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
 - e) Ejecutar las directrices del Patronato en lo referente al nombramiento, remuneración y carrera profesional e investigadora del personal afecto a la Fundación.
 - f) Ordenar, de acuerdo y conjuntamente con el Director General, la apertura de cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación en cualquier establecimiento.
 - g) Llevar la firma y representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación CIRCE por delegación del Patronato.
4. A juicio del Patronato, los cargos de Director General y de Director Ejecutivo podrán ser desempeñados por una misma persona.

Artículo 15

1. La Comisión Ejecutiva es integrada por un miembro representante de cada una de las Entidades Patronas enumeradas en el Artículo 1 de estos Estatutos. Los restantes miembros del Patronato, así como el Director General y el Director Ejecutivo, podrán participar, sin voto, en las deliberaciones de la Comisión.
2. La Comisión Ejecutiva aprobará los Planes Estratégicos de la Fundación propuestos por el Director General, que serán elaborados como máximo cada cinco años.

Capítulo V

REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 16

La actividad de todo el personal de la Fundación CIRCE, es decir, Director General, Director Ejecutivo, personal investigador y personal administrativo y de servicios se ajustará a una de estas modalidades:

- a) Personal propio, contratado directamente por la Fundación, según la legislación vigente en materia laboral.
- b) Personal colaborador, perteneciente a las entidades patrocinadoras, que sigue dependiendo funcional o laboralmente de su propia entidad.

Artículo 17

1. El personal de las entidades patrocinadoras se convierte en personal colaborador de la Fundación mediante el siguiente proceso:

- a) Propuesta formulada ante el Patronato, incluyendo en la misma una justificación detallada. Dicha propuesta será informada por el Director General de la Fundación CIRCE.
- b) Aprobación del Patronato y solicitud al órgano director de la entidad en cuestión
- c) Autorización expresa del órgano director de la entidad.

2. El personal colaborador deja de prestar servicios en la Fundación por petición propia o a propuesta del Director General, debiendo dar su aprobación el Patronato.

3. El personal colaborador de la Fundación tendrá las mismas obligaciones y derechos que el personal contratado propio, en cuanto a posibilidades de investigación, becas, ayudas y participación, en general, como miembro de la Fundación.

Artículo 18

Las responsabilidades (docentes y de todo tipo) del personal universitario colaborador de la Fundación no podrán alterarse por el proceso descrito en el artículo 17.

Capítulo VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 19.

1. El Patronato podrá acordar el inicio del procedimiento para la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma. La propuesta y contenido de la modificación deberán ser aprobados por el voto unánime de los miembros del Patronato.

2. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicado al Protectorado de Fundaciones.

Capítulo VII

DURACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 20

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada.

Artículo 21

1. El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación. En tal caso, la decisión tendrá que ser aprobada por el Patronato por unanimidad. Una vez conseguido el acuerdo de las fundaciones interesadas, será éste notificado en forma y tiempo oportunos al Protectorado.

2. La fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22

1. La Fundación CIRCE se disolverá:

a) Por cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expediente de modificación.

b) Por acuerdo unánime del Patronato cuando sea imposible la realización de los fines fundacionales, sin perjuicio de lo recogido en los artículos anteriores de este capítulo.

En este caso, la extinción de la Fundación requerirá que el acuerdo del Patronato sea ratificado por el Protectorado y si esto no se produce, necesitará resolución judicial motivada. El incidente tendrá que ser tramitado ante el Juzgado de primera Instancia competente de los tribunales de Zaragoza.

2. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23

En el caso de extinción, los bienes que integran el patrimonio de la Fundación se destinarán a su donación a la Universidad de Zaragoza, en cumplimiento de los fines benéficos que constituyen el objeto de la Fundación.